

# LA GACETA

**DIARIO OFICIAL**

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Jueves 20 de Febrero de 2003

No. 36

## SUMARIO

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 7-2003.....	873
Acuerdo Presidencial No. 50-2003.....	875
Acuerdo Presidencial No. 51-2003.....	875
Acuerdo Presidencial No. 53-2003.....	875
Acuerdo Presidencial No. 54-2003.....	875
Acuerdo Presidencial No. 58-2003.....	876
Acuerdo Presidencial No. 61-2003.....	876
Acuerdo Presidencial No. 64-2003.....	877
Acuerdo Presidencial No. 65-2003.....	877

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Certificado de Inscripción CATHOLIC RELIEF SERVICES UNITED STATES CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS.....	873
Certificado de Inscripción IGLESIA DE COMPAÑERISMO CRISTIANO.....	877
Certificado de Inscripción COSTEÑOS UNIDOS PRO DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA, INC.....	878
Certificado de Inscripción IPAS.....	878

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución No. 12-2003.....	878
-----------------------------	-----

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Acuerdo Ministerial No. 061-2002.....	879
Resolución No. 89-2002.....	880
Acuerdo Ministerial No. 071-2002.....	881
Resolución No. 93-2002 (COMIECO-XXIV).....	881
NTON 02011-02.....	883
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	889

**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....	892
----------------------------	-----

**SECCION JUDICIAL**

Cancelación y Reposición de los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo.....	900
Fe de Errata.....	900

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO NO. 7-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO****I**

Que es deber y propósito fundamental del Gobierno de la República de Nicaragua garantizar la participación de los jóvenes en la toma de decisiones, a fin de concertar la política pública de la juventud, su intervención, gestión en la administración pública local, regional y nacional, proporcionar el ejercicio de los derechos políticos, así como la participación de las instituciones del poder público a través de la democracia representativa y participativa.

**II**

Que el Gobierno considera un deber prioritario, que los jóvenes tengan derecho a participar e integrarse en la vida política, social y económica del país.

**III**

Que para continuar con la integración de los jóvenes como sector determinante en los planes de desarrollo, es necesario facilitarles espacios de participación.

**IV**

Que en conformidad con el numeral 3 del arto. 22 de la Ley No. 392, Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 126 del 4 de julio de 2001, establece que se creará la Comisión Nacional de la Juventud para la implementación de las políticas juveniles, la que estará conformada por instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con jóvenes.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### HA DICTADO

El siguiente:

### DECRETO

#### DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE LA JUVENTUD

**Arto. 1** Créase la Comisión Nacional de la Juventud, que tendrá su sede en la ciudad de Managua, con el objetivo de servir de órgano de coordinación interinstitucional tanto de entidades públicas y privadas vinculadas directa e indirectamente al tema y situación de la juventud, la que en el texto de este Decreto se designará simplemente la Comisión.

**Arto. 2** En conformidad con el arto. 45 del Decreto No. 25-2002, Reglamento a la Ley No. 392, de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 21 de marzo de 2002, la Comisión estará conformada por el funcionario de mayor jerarquía, o a quien él delegue de las siguientes instituciones:

1. Secretaría de la Juventud
2. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes
3. Ministerio de Gobernación
4. Ministerio de Salud
5. Ministerio del Trabajo
6. Ministerio de la Familia
7. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
8. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
9. Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos
10. El Director del Instituto Nacional Tecnológico
11. El Director del Instituto Nicaragüense de Turismo
12. Un representante del Consejo Nacional de Universidades
13. Un representante del Consejo Superior de Universidades Privadas
14. Un representante de la Federación Nicaragüense de Universidades
15. Un representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua

16. Un representante de la Empresa Privada

17. Cinco representantes del Consejo de la Juventud de Nicaragua

También podrán ser miembros, representantes de Organizaciones Juveniles, que soliciten su incorporación, previo acuerdo de los miembros de la Comisión Nacional de la Juventud.

**Arto. 3** El Secretario de la Juventud, será el Presidente de la Comisión y de él dependerán las subcomisiones que fueren necesarias crear en otras partes del territorio nacional.

**Arto. 4** En conformidad con el arto. 50 del Decreto No. 25-2002, La Secretaría de la Juventud es la instancia ejecutiva o Secretaría de la Comisión, la que funcionará en las instalaciones de la Secretaría de la Juventud y dispondrá de los recursos necesarios para que la Comisión cumpla con sus funciones.

**Arto. 5** El Secretario de la Juventud, designará y nombrará del personal de la Secretaría a su cargo, al Secretario Ejecutivo Permanente de la Comisión.

**Arto. 6** Serán funciones de la Comisión, sin perjuicio de las establecidas en la Ley No. 392, Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud y su Reglamento, las siguientes:

1. Analizar el marco jurídico institucional relacionado con la juventud, en lo relativo al papel de los Organismos del Estado y de la Sociedad Civil, vinculados directa o indirectamente al tema y proponer su definición al Poder Ejecutivo.

2. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones de créditos internacionales, organismos no gubernamentales y agencias externas de Gobiernos, así como promover iniciativas sub-regionales y regionales para la canalización de recursos para el tratamiento del tema.

3. Dar recomendaciones en relación a desavenencias que se presenten entre las entidades del Estado vinculadas en la implementación de las políticas juveniles, las que prestarán el apoyo necesario, requerido por la Comisión, para el cumplimiento de sus funciones.

**Arto. 7** El Secretario Ejecutivo, tendrá a su cargo y bajo la supervisión del Presidente de la Comisión, las siguientes funciones:

1. Preparar la agenda de las sesiones.

2. Actuar como Secretario de Actas

3. Implementar las acciones y resoluciones que adopte la Comisión y cualquier otra función que le asigne expresamente la Comisión o el Presidente de la misma.

**Arto. 8** Para efectos de lo establecido en el arto.2 del presente Decreto, los miembros de la Comisión en el caso que deleguen su representación, deberá ser en un funcionario con la jerarquía suficiente y necesaria para la toma de decisiones y la adquisición de compromisos. Los nombres de los funcionarios designados deberán comunicarlos por escrito a la Secretaría Ejecutiva, así como los cambios que se efectúen al respecto.

**Arto. 9** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de enero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.50-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento como Miembros de la Junta Directiva del Banco de Crédito Popular, de los siguientes ciudadanos:

Señor Ottoniel Ruiz Armijo, Presidente.  
Señor Leonardo Centeno Caffarena, Miembro  
Señor Ricardo Alvarado, Miembro.  
Señora María Lourdes Chamorro Benard, Miembro.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.51-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar Miembros de la Junta Directiva del Banco de Crédito Popular, a los siguientes ciudadanos:

Señor Julio Posada Lalinde, Presidente.  
Señor Francisco Boza Paiz, Miembro.  
Señora Emilia Navarro Terán, Miembro.  
Señor Luis Bravo Henríquez, Miembro.  
Señor Antonio Jarquín, Miembro.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.53-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**UNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia MREX/DGC/0289/2003.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento de la Señora **Rosario Isabel Talavera de Mattos**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Montreal, Québec, Canadá.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.54-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**UNICO**

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia MREX/DGC/0288/2003.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento de la Señora **Ilse Mendieta de Mcgrath**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Toronto, Ontario, Canadá.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 58-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con el artículo 66 de nuestra Constitución Política, los nicaragüenses tienen derecho a la información.

**II**

Que Radio Nicaragua solicitó a la Contraloría General de la República la Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación, en conformidad a lo establecido en el inciso K del arto. 3 de la Ley No. 232, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 y 2 del 3 y 4 de enero del 2000, habiéndose aprobado la contratación directa, mediante Acuerdo Aprobatorio emitido por los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria No. 267 de las 9:00 a.m. del día 5 de diciembre de 2002.

**III**

Que Radio Nicaragua, realizó gestiones ante las Instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional, solicitando un préstamo en el cual se le brinden condiciones financieras favorables y poder así honrar los compromisos adquiridos con los anunciantes, con diferentes entes del Estado y cumplir con su función de ser la voz oficial del Estado.

**IV**

Que habiendo autorizado el Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO), el préstamo por la suma requerida y estableciendo como requisito el Aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba a favor de Radio Nicaragua, un Aval en concepto de garantía para el otorgamiento de un préstamo a plazo concedido a Radio Nicaragua, por el Banco de Crédito Centroamericano, S.A. (BANCENTRO). El monto del préstamo asciende a la cantidad de ciento setenta y cinco mil dólares netos (US\$ 175,000.00), a un plazo de cuarenta y ocho meses, a una tasa de interés del catorce por ciento (14.0%) anual sobre saldos, una comisión bancaria del uno por ciento (1.0%), honorarios legales de cero punto cinco por ciento (0.5%), y una modalidad de pago de cuotas niveladas que incluye pago de principal e intereses.

**Arto. 2** Este préstamo será utilizado para la adquisición de un nuevo transmisor destinado al uso de Radio Nicaragua.

**Arto. 3** La certificación del presente Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del Aval referido en el artículo primero.

**Arto. 4** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día doce de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.61-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Ascender a Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua, en Torino, República Italiana, al Señor **Mario Retrosi**, actual Cónsul Honorario.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.64-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Señor **Antonio Pedro Tejera Reyes**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción en las Islas de Tenerife, La Gomera, El Hierro y Palma, España.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.65-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Señora Thelma I. Prego Fernández, Primer Cónsul de la República de Nicaragua, en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de marzo del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. No. 01648 – M. 205109 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCION**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA:**

Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos doce (2412), del folio dos mil seiscientos setenta y cuatro al folio dos mil setecientos dieciséis, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de EEUU denominada:

**“CATHOLIC RELIEF SERVICES UNITED STATES  
CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS”**

Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Febrero del año dos mil tres.

Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de Febrero del año dos mil tres.

Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----

Reg. No. 01708 – M. 943937 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA:**

Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos dieciséis (2416) del folio tres mil cuarenta y nueve al folio tres mil ochenta y cinco, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de México denominada:

**“IGLESIA DE COMPAÑERISMO CRISTIANO”.**

Conforme autorización de Resolución del día doce de Febrero del año dos mil tres.

Dado en la ciudad de Managua, el doce de Febrero del año dos mil tres.

Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
Reg. No. 01755 – M. 465122 – Valor C\$ 85.00

#### **CERTIFICADO DE INSCRIPCION**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

#### **CERTIFICA:**

Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos dieciocho (2418), del folio tres mil ciento siete, al folio tres mil ciento treinta y tres, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de EE.UU., denominada:

#### **“COSTEÑOS UNIDOS PRO DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA, INC.”**

Conforme autorización de Resolución del día doce de Febrero del año dos mil tres.

Dado en la ciudad de Managua, el doce de Febrero del año dos mil tres.

Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
Reg. No. 01756 – M. 934246 – Valor C\$ 85.00

#### **CERTIFICADO DE INSCRIPCION**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

#### **CERTIFICA.**

Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos trece (2413), del folio dos mil setecientos diecisiete, al folio dos mil setecientos sesenta y seis, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su

cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de EE.UU., denominada:

#### **“IPAS”**

Conforme autorización de Resolución del día cinco de Febrero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el cinco de Febrero del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 01754 – M. 0537444 – Valor C\$ 340.00

#### **RESOLUCION No. 12-2003.**

#### **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

#### **VISTA:**

Las solicitudes presentadas por el señor Edgard Dávila Delgado, en su carácter de Gerente de Almacén de Depósitos Centroamericanos, S.A. (ALDECASA), a fin de que se le autorice la venta del 60% (sesenta por ciento) del total de sus acciones; y del Señor José Mauricio Marengo, en su carácter de Presidente del Depósito de Aduana Pública denominado Almacén de Depósitos Centroamericanos, S.A. (ALDECASA), solicitando autorización para la reapertura de operaciones del referido Depósito de Aduana Pública, autorizado por este Ministerio conforme Resolución Ministerial No. 23-91 de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 19-2000 de fecha quince de mayo del año dos mil, relativos a la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió dictamen técnico favorable, por reunir las remodelaciones efectuada en las instalaciones del referido Depósito de Aduana Pública, los requisitos de seguridad y facilidades que determinan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y la Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento, para brindar de manera eficiente el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

#### **PORTANTO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reformar la Resolución Ministerial No. 23-91 de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en cuanto al cambio de accionista.

**SEGUNDO:** Autorizar la reapertura de operaciones del Depósito de Aduana Público denominado Almacén de Depósitos Centroamericanos S.A. (ALDECASA), autorizado por este Ministerio conforme Resolución Ministerial No. 23-91 de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

**TERCERO:** El Depósito de Aduana Público denominado Almacén de Depósitos Centroamericanos, .S.A. (ALDECASA), deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco, por el importe de los derechos, impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas.

Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente a presente conceción, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

**CUARTO:** El Depósito de Aduana Público denominado Almacén de Depósitos Centroamericanos, S.A. (ALDECASA), está obligado a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y Acuerdo Ministerial No. 19-2000 de fecha quince de mayo del año dos mil.

**QUINTO:** La Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera vigente.

**SEXTO:** Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme los requerimientos del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, la Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**SEPTIMO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 11279 – M. 0501503 – Valor C\$ 255.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 061-2002**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el 25 de Junio de 1999 fue aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera (actualmente Organización Mundial de Aduanas-OMA), la Tercera enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías:

**II**

Que mediante Resolución número 86-2002 del 24 de Julio de 2002, el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la Tercera Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), además de otras decisiones relacionadas.

**III**

Que a la fecha ninguno de los Estados Contratantes del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano ha emitido el Acuerdo o Decreto Ejecutivo que exige el referido Convenio para dar inicio a la vigencia de la Resolución 86-2002 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**IV**

Que el artículo 24 del Convenio sobre el régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un acuerdo o decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 22 de la Ley 290, publicado en La Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998, y de conformidad con el Artículo 55 del Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y el Artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Publicar la Resolución 89-2002, suscrita por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano el 23 de agosto de 2002 en Comalapa, El Salvador, la cual se anexa al presente Acuerdo Ministerial. Los Anexos de la misma se darán a conocer a través de la página Web del MIFIC ([www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)) y se enviarán a la Dirección General de Servicios Aduaneros para su publicación a través del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión oficial aplicable en Nicaragua.

**SEGUNDO:** Mantener las modificaciones arancelarias establecidas mediante salvaguardias durante la vigencia de las mismas, conforme a los tratados sobre la materia, las que el MIFIC dará a conocer a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA), para su incorporación en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) versión oficial aplicable en Nicaragua.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial, se comunicará a los gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año 2002. JAVIER MORALES, Ministro por la Ley.

**RESOLUCION No. 89-2002****EL CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO  
CENTROAMERICANO****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, las decisiones relativas a la dirección y administración del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, corresponden al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Que mediante Resolución No. 86-2002, de fecha 24 de Julio de 2002, el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la Tercera Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), además de otras decisiones relacionadas.

Que la Resolución a que hace referencia en el Considerando anterior debería entrar en vigencia en cada Estado Contratante, en un plazo no mayor de 30 días contado a partir de la fecha de la decisión de dicho Consejo, sin más trámite que la emisión de un acuerdo o decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

Que los sectores productivos de cada uno de los Estados Contratantes del Convenio han manifestado que se hace necesario un mayor espacio de tiempo que permita divulgar en forma amplia el contenido de los cambios sufridos a raíz de la Tercera Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en dicha Resolución.

Que a la fecha ninguno de los Estados Contratantes del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano ha emitido el acuerdo o decreto ejecutivo que exige el referido Convenio para dar inicio a la vigencia de la Resolución 86-2002 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**PORTANTO:**

Con fundamento en los artículos 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22, 23, y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución No. 86-2002, del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de fecha 24 de julio de 2002.

2. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Tercera Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), en la forma que se consigna en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

3. Los aranceles de los textiles, tejidos, confección y calzado deberán alcanzar las tarifas meta al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con los parámetros arancelarios establecidos en la Resolución No. 26-96 del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional y de conformidad con el Plan de Acción Aprobado por los Presidentes de Centroamérica el 24 de marzo de 2002.

4. La estructura arancelaria de Nicaragua para los rubros que aparecen como Anexo 2 de esta Resolución, se ajustará a ocho dígitos, a más tardar el 31 de diciembre de 2003.

5. El Anexo 1 de esta Resolución entrará en vigor en los Estados Contratantes a partir del 01 de Octubre de 2002.

6. La presente Resolución entrará en vigencia dentro del plazo de treinta días contados a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Contratantes.

Comalapa, El Salvador, 23 de agosto de 2002. Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior Costa Rica. Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía El Salvador. Patricia Ramírez Ceberg, Ministra de Economía Guatemala. Yuliet Handal de Castillo, Ministra de Industria y Comercio Honduras. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

-----  
Reg. No. 11278 – M. 0501501 – Valor C\$ 470.00

**Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**

**ACUERDO MINISTERIAL N° 071-2002**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de Conformidad con el artículo 15 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los Estados Partes se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

**II**

Que conforme al artículo 30 del Protocolo de Guatemala, los Estados Partes han convenido en armonizar, entre otros, los registros sanitarios;

**III**

Que mediante Resoluciones No. 56-2000 (COMIECO) y 57-2000 (COMIECO) ambas del 29 de agosto de 2000, ese Foro manifestó su acuerdo por la decisión de los Gobiernos de Nicaragua y de Honduras, respectivamente, de incorporarse formalmente al proceso de Unión Aduanera iniciado por El Salvador y Guatemala;

**IV**

Que los Gobiernos de El Salvador, Honduras y Nicaragua

han comunicado a este órgano regional que, en el marco del proceso de Unión Aduanera se han alcanzado importantes acuerdos en materia de registros de medicamentos que requieren la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO);

**PORTANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, Su Reglamento y Reformas;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Publicar la Resolución 93-2002 (COMIECO XXIV), suscrita por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 27 de septiembre de 2002 en San José, Costa Rica, la cual se anexa al presente Acuerdo Ministerial. Los Anexos de la misma se darán a conocer a través de la página Web del MIFIC ([www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)) y se enviarán al Ministerio de Salud (MINS), para efectos de su aplicación por ser materia de su competencia.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial, se comunicará a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año 2002. **MARIO ARANA**, Ministro

**RESOLUCIÓN No. 93-2002 (COMIECO-XXIV)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

2. Que de acuerdo con el artículo 6 del Protocolo de Guatemala el avance del proceso de integración hacia la Unión Económica se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte, expresada conforme al artículo 52 del mismo instrumento, lo que significa que todos o algunos de los Miembros podrán avanzar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso;

3. Que conforme al artículo 30 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en armonizar, entre otros, los registros sanitarios;

4. Que mediante Resolución No. 27-96 (COMRIEDRE-IV) de fecha 22 de mayo de 1996, el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, reiteró el interés de los países centroamericanos para avanzar hacia la Unión Aduanera dentro de sus territorios y manifestó su acuerdo por la decisión de los Gobiernos de El Salvador y Guatemala de iniciar un proceso acelerado para alcanzar la Unión Aduanera entre sus territorios;

5. Que mediante Resoluciones Nos. 56-2000 (COMIECO) y 57-2000 (COMIECO) ambas del 29 de agosto de 2000, este Foro manifestó su acuerdo por la decisión de los Gobiernos de Nicaragua y de Honduras, respectivamente, de incorporarse formalmente al proceso de unión aduanera iniciado por El Salvador y Guatemala;

6. Que los Gobiernos de El Salvador, Honduras y Nicaragua han comunicado a este órgano regional que, en el marco del proceso de Unión Aduanera se han alcanzado importantes acuerdos en materia de registros de medicamentos que requieren la aprobación del Consejo.

#### **PORTANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); y 6, 15, 16, 17, 30, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar, en el marco del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera, el siguiente acuerdo en materia de registros de medicamentos:

a) El Salvador, Honduras y Nicaragua acuerdan el reconocimiento entre sí de los registros sanitarios de productos farmacéuticos que estén vigentes en dichos países antes del perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

b) Para los efectos anteriores se aplicará el Procedimiento de Reconocimiento de Registros Sanitarios que aparece como Anexo 1 de la presente Resolución y forma parte de la misma.

c) Establecer, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, el Formato Único de Certificado de Producto Farmacéutico para comercializarse dentro de la Unión Aduanera, que aparece como Anexo 2 de la presente Resolución y forma parte de la misma.

d) Aplicar, a partir de la vigencia de esta Resolución, el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura de la Industria Farmacéutica, que aparece como Anexo 3 de esta Resolución, el cual se adoptará con carácter de urgencia, por ser requisito indispensable para hacer efectivo el reconocimiento mutuo del registro de medicamentos.

e) Fijar, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, el listado de farmacopeas y literatura con base científica para aplicar en la evaluación farmacológica y analítica, que aparece como Anexo 4 de la presente Resolución, el cual se adoptará con carácter de urgencia, por ser requisito indispensable para hacer efectivo el reconocimiento mutuo del registro de medicamentos.

f) Establecer, a partir de la vigencia de esta Resolución, la Codificación Alfanumérica para los Registros Sanitarios de Medicamentos y Productos Afines, que aparece como Anexo 5 de esta Resolución.

g) Fijar, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, el listado de número de muestras requeridas para evaluación de la calidad para registro sanitario, que aparece como Anexo 6 de la presente Resolución.

h) Utilizar, a partir de la vigencia de esta Resolución, la Guía de Inspección y Autoinspección de Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica, que aparece como Anexo 7 de esta Resolución, el cual se adoptará con carácter de urgencia, por ser requisito indispensable para hacer efectivo el reconocimiento mutuo del registro de medicamentos.

i) Establecer, a partir de la vigencia de esta Resolución, que las empresas están en libertad para optar al reconocimiento de registro en cada uno de los países miembros de la Unión Aduanera.

j) Recomendar a las autoridades correspondientes para que procedan a llevar a cabo los trabajos necesarios para armonizar las tarifas en concepto de reconocimiento del Registro Sanitario y vigilancia sanitaria del mismo con base en los trabajos realizados por el Subgrupo de Medicamentos; el referido Registro tendrá, en cualquier caso, una vigencia de cinco (5) años.

k) Establecer, a partir de la vigencia de la presente Resolución, que la fecha de expiración del reconocimiento será la misma del registro sanitario del país de origen. El costo de la vigilancia sanitaria para el reconocimiento de registro será cubierto por el solicitante, de acuerdo a lo armonizado por los países.

l) Establecer, a partir de la vigencia de esta Resolución, que la vigencia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura y del Certificado Unificado de Producto Farmacéutico para comercialización dentro de la Unión Aduanera, será de dos (2) años, a partir de la fecha de emisión por la autoridad reguladora.

m) Fijar, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, las causas para la cancelación del reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos, que aparecen como Anexo 8 de esta Resolución.

2. Los Anexos de la presente Resolución forman parte integrante de la misma.

3. Esta Resolución no es aplicable ni surte efectos en Costa Rica y Guatemala.

La presente Resolución entra en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte. San José, Costa Rica, 27 de septiembre de 2002. Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador. Gabriela Llobet, Viceministra de Comercio Exterior, En representación del Presidente del Banco Central de Costa Rica. Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro de Economía, En representación del Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador. Patricia Ramírez Ceberg, Ministra de Economía de Guatemala. Yuliet Handal de Castillo, Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Marco Antonio Ventura, Viceministro de Economía, En representación del Presidente del Banco de Guatemala. Irving Guerrero, Viceministro de Comercio Exterior En representación de la Presidenta del Banco Central de Honduras. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. Julio Posada, En representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua.

-----

Reg. No. 01711 – M. 943928 – Valor C\$ 1,105.00

### CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 042, 043, 044, 045, 046, y 047 se encuentra el Acta No. 003-02 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día quince de Noviembre de dos mil dos, reunidos en el Auditorio principal del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 04 de Noviembre de 2002, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Gustavo Rosales, del Ministerio de Salud; Lic. María Antonieta Rivas, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Evenor Masfís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y

Alcantarillados; Lic. Margarita Cortez, de la Cámara de Industria de Nicaragua; Lic. Javier Delgadillo y Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados: Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua–León;

Como invitados:

Lic. Arcadio Choza del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales  
 Lic. Silvia Elena Martínez del Ministerio del Ambiente de los Recursos Naturales  
 Lic. José Luis Rojas Álvarez del Ministerio del Ambiente de los Recursos Naturales  
 Lic. Rosa Palma García del Ministerio Agropecuario y Forestal  
 Ing. Donald Picado del Ministerio Agropecuario y Forestal  
 Ing. Ricardo Valerio del Ministerio Agropecuario y Forestal  
 Ing. Rolando García del Ministerio Agropecuario y Forestal  
 Ing. Javier Eslaquit del Ministerio Agropecuario y Forestal  
 Ing. Juan Gabriel Pérez del Laboratorio Nacional de Metrología del MIFIC  
 Ing. Noemí Solano Lacayo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;

Habiendo sido constatado el Quórum de Ley siendo este el día, hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal en calidad de Vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes:...(partes inconducentes) 23-02 Aprobar la NTON 02 011 – 02 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el control de calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, presentada por el MAG-FOR...(partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a la cinco de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil dos. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal, Vicepresidente de la Comisión, Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil tres. **JULIO CESAR**

**BENDAÑA**, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

## **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE**

### **NORMA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS DE USO AGRICOLA**

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 00 000-2002 ha sido preparada por el Comité Técnico de preparación y presentación de Normas y en su estudio participaron las personas naturales siguientes:

#### **COMITE TECNICO DE NORMAS**

Álvaro Torres R.	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Ana Lía Herrera.	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Benito Zapata	Laboratorios Químicos S.A. (LAQUISA)
Bertha Martínez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Carlos Morales	Ministerio de Salud (MINSa)
Ernesto Mora Solís	ANIFODA
Francisco Ortega Mora	ANIFODA
Gonzalo Marcial Cáceres Argüello	Ministerio del Trabajo (MITRAB).
Jorge A. Cuadra Leal	Centro de Investigaciones de Recursos Acuáticos (CIRA)
Juan Agustín Chavarría	OIRSA
Lesbia Aguilar G.	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)
Noel Romero	Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)
Noemí Solano	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
Oscar Salmerón	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Rolando García	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Rosa Palma	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Sergio Salazar V.	Instituto de Medicina Legal (IML)
Verónica Acevedo P.	Asesora Nacional de Largo Plazo (PASA-DANIDA)
Víctor Ariel Fonseca J.	Dirección Sanidad Vegetal, (MAGFOR)
Víctor Sandino D.	Universidad Nacional Agraria (UNA).
Yelba del Socorro Ayerdis M.	Laboratorio Nacional de Residuos MAGFOR.

Esta Norma ha sido aprobada por la Comisión Nacional de Metrología, Normalización, Prueba y Calidad, en sesión efectuada el día quince de 2002.

#### **OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

1.1 La presente norma tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los plaguicidas de uso agrícola importados, material técnico, formulados, fabricados o comercializados en la República de Nicaragua.

1.2 Las disposiciones de la presente norma se aplicarán al contenido de ingrediente activo, inertes, aditivos e impurezas y propiedades físicas de plaguicidas químicos formulados.

#### **2. DEFINICIONES**

Para efectos de esta norma, se entiende por:

2.1 **ACEITE LIBRE:** Es la formación de una capa de aspecto oleoso que tiene lugar cuando la emulsión se rompe parcial o totalmente y se puede formar en la superficie o en el fondo de la emulsión.

2.2 **ACIDEZ:** Es la concentración de iones hidrógenos ( $H^+$ ) en solución, medido como grado de acidez y expresado en valores de pH menores que siete.

2.3 **ADITIVO:** Es la sustancia utilizada en combinación con el producto o que se agrega a él al ser aplicado y que contribuye a mejorar o facilitar su aplicación o eficacia; se consideran entre ellas la sustancia adhesiva, formadora de depósito, emulsionante, estabilizante, dispersante, penetrante, diluyente, sinérgica y humectante.

2.4 **ALCALINIDAD:** Es la concentración de iones hidróxido ( $OH^-$ ) en solución, medido como grado de alcalinidad y expresado en valores de pH mayores que siete.

2.5 **COADYUVANTE:** Sustancia utilizada con el producto o que se mezcla con él al ser aplicado y que contribuye a mejorar o facilitar su aplicación o eficacia; se consideran entre ellas la sustancia adhesiva, formadora de depósito, emulsionante, estabilizante, dispersante, penetrante, diluyente, sinérgica, humectante, u otras.

2.6 **CONCENTRADO EMULSIONABLE (EC Siglas en Inglés):** Es la formulación líquida de una sola fase que posee las propiedades de formar una emulsión cuando se mezcla en agua.

2.7 **CONCENTRADO SOLUBLE (SL Siglas en Inglés):** Es una formulación líquida constituida por el ingrediente activo soluble en agua y por disolventes adecuados. Constituye una formulación totalmente soluble en agua.

2.8 **CREMADO:** Es la formación de una zona de aspecto cremoso en la parte superior o en el fondo de la emulsión y que contiene una mayor proporción de la fase dispersa que el resto de la emulsión.

2.9 **DENSIDAD:** Masa de un producto que ocupa una unidad de volumen a una determinada temperatura.

2.10 DISPERSIBILIDAD: Capacidad con la que una sustancia se distribuye uniformemente en un líquido.

2.11 EMULSIÓN: Es la mezcla heterogénea de dos líquidos normalmente inmiscibles, en la cual un líquido forma diminutas gotas (fase discontinua) suspendidas en el otro líquido (fase continua).

2.12 ESPUMA PERSISTENTE: Espuma formada en la superficie al mezclar un producto formulado con agua y que puede permanecer por un período determinado.

2.13 FABRICACIÓN: Síntesis o producción de un ingrediente activo plaguicida, puro o de grado técnico.

2.14 FABRICANTE: Una compañía o cualquier persona natural o jurídica dedicada a fabricar un ingrediente activo plaguicida, puro o de grado técnico.

2.15 FORMULADOR: Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada al negocio o a la función de elaborar formulaciones de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

2.16 FORMULACIÓN: La combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende. La forma del plaguicida como fue adquirido por el usuario.

2.17 GRANULADO (GR Siglas en Inglés): Un producto sólido de tamaño de gránulo definido, que fluye libremente listo para usar y se aplica directamente a las plantas o al suelo.

2.18 HUMECTABILIDAD: Capacidad de un polvo de mojarse en un tiempo determinado antes de su aplicación.

2.19 IMPUREZAS: Pequeñas cantidades de sustancias extrañas que se encuentran en los componentes de un plaguicida.

2.20 INGREDIENTE ACTIVO: La parte biológicamente activa del plaguicida presente en la formulación del producto o sustancia regulada o controlada.

2.21 INGREDIENTE INERTE: Cualquier sustancia sin actividad biológica contra plagas o enfermedades, que se utiliza como vehículo del ingrediente activo, o como coadyuvante en una formulación sin que obligadamente se considere inocuo desde el punto de vista toxicológico.

2.22 TOLERANCIA: Límite permitido de variación de un valor dado.

2.23 LOTE. Cantidad definida de un plaguicida producida en una sola serie de operación, en un proceso continuo y bajo condiciones uniformes.

2.24 MATERIAL TÉCNICO (TC siglas en Inglés): Resultante de un proceso de manufactura incluyendo el ingrediente activo con impurezas asociadas, este puede contener pequeñas cantidades de aditivos necesarios.

2.25 MUESTRA. Porción de un preparado de plaguicida, adecuadamente homogeneizado, con el propósito de ser analizado.

2.26 NOMBRE GENÉRICO O COMÚN: Es el asignado solamente al ingrediente activo de un preparado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) o adoptado por la autoridad nacional de normalización.

2.27 POLVO DISPERSABLE (DP siglas en Inglés): Un polvo con flujo libre disponible para espolvorear.

2.28 POLVO HUMECTABLE O MOJABLE (WP Siglas en Inglés): Tipo de formulación que se presenta en forma de polvo y que contiene un agente humectante y forma una suspensión cuando se mezcla con agua.

2.29 POLVO SOLUBLE (SP Siglas en Inglés): Polvo fácilmente soluble en agua, a la concentración que se recomienda para su empleo.

2.30 PLAGUICIDA: Son todas las sustancias o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar y eliminar cualquier organismo nocivo a la salud humana, animal o vegetal, o de producir alteraciones y/o modificaciones biológicas a las plantas cultivadas, animal doméstico, plantaciones forestales y los componentes del ambiente. Esto incluye sustancias reguladoras del crecimiento, defoliantes, desecantes, agentes alterantes de la fijación de cosechas y sustancias y métodos físicos empleados para preservar los productos agropecuarios, madera y productos de madera.

2.31 PROPIEDAD FÍSICA: Características que permanecen inalterables siempre que no haya cambios en la composición química.

2.32 REEMULSIFICACIÓN: Inversión completa de la emulsión después de haber estado en reposo por periodos determinados de tiempo.

2.33 SUSPENSIBILIDAD: Prueba física, que mide la capacidad de un producto en polvo, en suspensión o en gránulos dispersables; de mantener suspendido por un tiempo determinado más del 60% del ingrediente activo

2.34 SUSPENSIÓN CONCENTRADA (SC Siglas en Inglés): Formulación cremosa que puede ser mezclada fácilmente con agua para formar una suspensión estable.

2.35 TAMIZ HÚMEDO: Prueba física, que mide la cantidad de partículas inertes retenidas en un tamiz de malla conocida, de un producto en polvo o en suspensión.

2.36 TAMIZ SECO: Prueba física, que mide la cantidad de partículas de mayor a menor tamaño a lo especificado en el producto formulado.

### 3 CONTENIDO.

El contenido que se desarrolla en la presente norma es el siguiente:

- Recepción de muestras.
- Almacenamiento de muestras en el laboratorio.
- Métodos a utilizar para el análisis.
- Tolerancia para el ingrediente activo.
- Tolerancia para las propiedades físicas.
- Informe e interpretación de resultados.
- Infracciones y Sanciones
- Bibliografía.

### 4 RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MUESTRAS.

#### 4.1 Recepción de muestras por el laboratorio.

4.1.1 Las muestras recibidas en los laboratorios deberán acompañarse de la hoja de envío de muestras de laboratorio establecido en la NTON 00-000-02 Norma para el muestreo de plaguicidas químicos de uso agrícola.

4.1.2 Las muestras deberán estar completamente selladas para garantizar que no sean alteradas durante su traslado al laboratorio de análisis.

#### 4.2 Almacenamiento de las muestras por el laboratorio.

4.2.1 En el caso que el laboratorio no pueda realizar el análisis de las muestras de inmediato, se procederá a almacenar las mismas conforme a lo siguiente:

- a.) Características físicas y químicas de la sustancia,
- b.) Buenas prácticas de laboratorio, y
- c.) De acuerdo a lo establecido por las normas internas del laboratorio.

### 5. METODOS A UTILIZAR PARA EL ANÁLISIS

5.1 En relación al método de análisis de los plaguicidas, los laboratorios utilizarán los métodos oficiales y establecidos en las normativas nacionales.

5.2 Cuando no exista la correspondiente normativa nacional se utilizarán métodos estandarizados de CIPAC y AOAC.

5.3 En el caso de que no exista el método adecuado en las fuentes antes citadas, se podrán utilizar métodos publicados y aceptados internacionalmente Ej. de la Agencia de Protección de Medio Ambiente de Estados Unidos (EPA).

5.4 Si lo anterior no es posible, se utilizará el método que fue suministrado por el titular del producto cuando realizó

los trámites correspondientes al registro y que constan en el expediente.

Para la comprobación de algunas propiedades físicas se utilizarán las siguientes referencias.

Acidez o alcalinidad	CIPAC MT 31
Densidad	CIPAC MT 33
Densidad compactada	CIPAC MT 159
Decantado para suspensiones concentradas	CIPAC MT 148
Espolvoreo para gránulos	CIPAC MT 171
Espontaneidad de dispersión	CIPAC MT 160
Espontaneidad de la dispersión de gránulos dispersables	CIPAC MT 174
Espuma persistente después de un minuto	CIPAC MT 47
Estabilidad de la dilución	NTON 02-009-98
Estabilidad de la Emulsión	NTON 02-007-98
Fluidez para polvos	CIPAC MT 44
Humectabilidad con agitación	NTON 02-005-98
Humectabilidad sin agitación	NTON 02-005-98
pH	CIPAC MT 75
Suspensibilidad para polvos	NTON 02-006-98
Suspensibilidad para suspensiones acuosas	NTON 02-006-98
Suspensibilidad para gránulos dispersables en agua	CIPAC MT 168
Tamiz húmedo	CIPAC MT 59.3
Tamiz húmedo para gránulos dispersables en agua	CIPAC MT 167
Tamiz de 125 micrones para gránulos	CIPAC MT 58 y 58.3
Tamiz seco	CIPAC MT 59.1

### 6 TOLERANCIA PARA INGREDIENTE ACTIVO Y LAS PROPIEDADES FÍSICAS

#### 6.1 Tolerancia para Ingrediente Activo.

6.1.1 Las tolerancias aceptadas para la concentración del o los ingredientes activos presentes en un formulado serán las establecidas en la NTON 02-004-98 "Norma para Tolerancias Permitidas para la Concentración de Ingrediente Activo" La Gaceta, Diario Oficial No. 183 del 27/09/99.

6.1.2 El porcentaje máximo de impurezas en una formulación no debe exceder de 20,0 con una tolerancia de 0,5 de lo declarado por el fabricante o formulador.

#### 6.1.3 Tolerancia para las Propiedades Físicas.

Para la tolerancia de las propiedades físicas de plaguicidas y productos afines se aplicarán los rangos de tolerancias siguientes:

#### 6.2.1 Tolerancias para Concentrados Emulsionables.

Las pruebas de emulsión deberán hacerse en rangos de dureza

de agua de **342 ppm** expresado como ( $\text{CaCO}_3$ ) y a temperatura constante de 30°C.

Estabilidad de la Emulsión y Reemulsificación.

**Tabla 1. Rango hasta 250 g/l de Ingrediente activo de producto formulado.**

Tiempo después de dilución	Límites de Estabilidad
0 h	Emulsificación inicial completa
0,5 h	"Cremado máximo..... 1 ml
2,0 h	"Cremado máximo..... 2 ml "Aceite libre máximo.....0,5 ml Reemulsificación completa
24 h	"Cremado máximo..... 2 ml
24,5 h	"Aceite libre máximo..... 2 ml

**Tabla 2. Rango mayor de 250 g/l de ingrediente activo de producto formulado.**

Tiempo después de dilución	Límites de Estabilidad
0 h	Emulsificación inicial completa
0,5 h	"Cremado máximo.....2 ml
2,0 h	"Cremado máximo.....4 ml "Aceite libre máximo.....0,5 ml Reemulsificación completa.
24 h	"Cremado máximo.....4 ml
24,5 h	"Aceite libre máximo:.....0,5 ml

Tolerancias para Polvos Humectables.

Parámetro	Tolerancia
Acidez o alcalinidad y pH (especificado por el fabricante)	
Espuma persistente	Máximo: 25 ml después de 1 minuto
a. Humectabilidad	1 minuto sin agitación (si no cumple)
b. Humectabilidad	30 segundos con agitación
Suspensibilidad	Un mínimo de 60% después de 30 minutos en agua de 342 ppm expresado como $\text{CaCO}_3$ a 30°C
Granulometría.	En tamiz húmedo máximo 2% retenido, en tamiz de 75 micrones

6.2.2 Tolerancias para Suspensiones Acuosa Concentradas (SC).

Parámetro	Tolerancia
Decantado	Residuo rango 1-3 %
Densidad	Residuo Lavado 0,2 - 0,6 % Unidad: g/ml debe ser declarada por el fabricante y determinada a 20 °C
Espuma persistente	Máximo 25 ml después de 1 minuto.
Espontaneidad de dispersión a 25°C	Dispersión mínima 70% en 5 minutos (En agua de 342 ppm expresado como $\text{CaCO}_3$ )
PH	Debe ser declarado por el fabricante.
Suspensibilidad	Un mínimo de 60 % después de 30 minutos en agua de 342 ppm expresado como $\text{CaCO}_3$ a 30°C
Granulometría.	En tamiz húmedo máximo 2% retenido, en tamiz de 75 micrones.

6.2.3 Tolerancias para Concentrados Solubles (SL).

Parámetro	Tolerancia
Acidez, alcalinidad y pH	Deben ser declaradas por el fabricante
Densidad unidad g/ml	Debe ser especificada por el fabricante y determinarse a 20°C.
Estabilidad de la dilución	El material debe estar libre de materia suspendida y sedimento.

Tolerancias para granulados dispersables en agua (WG).

Parámetro	Tolerancia
Acidez, alcalinidad y pH	Deben ser los declarados por el fabricante
Humectabilidad	Un minuto sin agitación 30 segundos con agitación
Espontaneidad de dispersión	Dispersión mínima 70%
Espuma persistente en agua de 342 ppm expresado como $\text{CaCO}_3$ a 30°C	Máximo 25 ml después de 1 minuto
Suspensibilidad	Un mínimo de 60% en agua de 342 ppm como $\text{CaCO}_3$ a 30°C
Granulometría.	En tamiz húmedo máximo 2% retenido, en tamiz de 75 micrones

6.2.4 Tolerancias para granulados.

Parámetro	Tolerancia
Acidez, alcalinidad y pH	Deben ser los declarados por el fabricante
Densidad compactada unidad g/ml	Debe ser declarado por el fabricante
Espolvoreo	Rango 12 a 30 mg de polvo colectado
Granulometría.	El material retenido en un tamiz de 125 micrones no debe ser menor que el porcentaje de ingrediente activo.

6.2.5 Tolerancias para polvos espolvoreables (DP)

Parámetro	Tolerancia
Acidez, alcalinidad y pH	Deben ser los declarados por el fabricante
Fluidez	Máximo número de flujo 12%
Granulometría.	En tamiz seco máximo 5% retenido, en un tamiz de 75 micrones

6.2.6 Tolerancias para polvos solubles en agua (SP)

Parámetro	Tolerancia
Espuma persistente en agua de 342 ppm expresado como $\text{CaCO}_3$	Máximo 25 ml después de 1 minuto
Humectabilidad	1 minuto sin agitación 30 segundos con agitación

Tolerancias material técnico.

Parámetro	Tolerancia
Acidez, alcalinidad y pH	Deben ser los declarados por el fabricante

## INFORME E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

7.1 El informe que emita el laboratorio deberá contener la concentración de ingrediente activo declarada nominalmente en la etiqueta y la encontrada en el laboratorio, además de otros parámetros físico-químicos solicitados.

7.2 El resultado deberá ser emitido en un periodo no mayor de 5 días hábiles, a partir del momento en que fue recibida la muestra en el laboratorio, el cual será remitido al Departamento de Vigilancia y Control de Plaguicidas, de la Dirección del Registro Nacional del Ministerio Agropecuario y Forestal (Ver anexo I).

7.3 Si el resultado emitido por el laboratorio, corresponde a una muestra no tomada por el Ministerio Agropecuario y Forestal el resultado no será reconocido.

7.4 Una vez recibido el informe de laboratorio e interpretado por el Departamento de Vigilancia y Control de Plaguicidas, se le notificará al interesado sobre los resultados obtenidos a más tardar en los siguientes tres días hábiles.

7.5 Si el interesado al conocer los resultados del Control de Calidad no está de acuerdo, tendrá un plazo de 10 días hábiles para acudir al Departamento de Vigilancia y Control de Plaguicidas e iniciar el proceso de reclamo.

7.6 Atendiendo al reclamo presentado, se procederá a solicitar el análisis de la muestra que quedó en custodia la cual se dividirá en dos y se enviará dos laboratorios acreditados o los que determine la Autoridad de Aplicación.

7.7 Una vez obtenidos los resultados de laboratorio de la muestra de custodia, se compararán con el primer resultado y

se tomará la decisión correspondiente.

7.8 El Ministerio Agropecuario y Forestal dispondrá de 10 días hábiles para pronunciarse al respecto del reclamo ejecutado por el dueño del producto.

7.9 Todos los costos incurridos en análisis de laboratorio, correrán por cuenta del propietario del producto.

## 8 INFRACCIONES Y SANCIONES.

8.1 Las infracciones a la presente norma constituirán una violación a la misma, constituyendo infracciones todas las descritas en el Capítulo XXVII, Arto. 118 del Decreto No. 49-98 "Reglamento de la Ley No. 274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares".

8.2 Las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas en contra de lo establecido en la presente norma y de acuerdo a la gravedad del caso serán objeto de amonestaciones, sanciones, llamados de atención y multas según lo establecido en el Capítulo III, Arto. 62 de la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares".

8.3 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, cuando el producto sometido a Control de Calidad no cumpla con los límites de tolerancia establecidos en la presente norma, se podrá ordenar la retención y/o decomiso del producto.

8.4 El Ministerio Agropecuario y Forestal podrá ordenar al registrante del producto que proceda a la:

- a.) Reformulación,
- b.) Re-exportación al país de origen o,
- c.) Destrucción del producto.

8.5 Si la decisión tomada fuera la re-exportación al país de origen o la destrucción del producto, los procedimientos deberán efectuarse de acuerdo a lo establecido en las normativas correspondientes, emitidas por la Autoridad Competente.

## 9 BIBLIOGRAFÍA

a.) Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" La Gaceta Diario Oficial No. 30 del 13/02/98.

b.) Decreto No. 49-98 "Reglamento de la Ley No. 274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" La Gaceta Diario Oficial No. 142 del 30/07/98.

c.) Directriz Regional para el Control de Calidad de Plaguicidas Químicos Formulados de uso Agrícola. OIRSA

d.) Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas. (Versión enmendada), FAO, Roma, 1990.

e.) Laboratorio de Control de Calidad de Plaguicidas. Decretos No. 27973 MAG-MEIC-S. Costa Rica.

f.) RTCR 318:1998, Laboratorio para el Análisis de Sustancias Químicas y Biológicas de uso en la Agricultura. REGLAMENTO.

## ANEXO I

Los resultados de los análisis de laboratorio, de las muestras enviadas con fines de Control de Calidad, deberán contener al menos la siguiente información:

### MEMBRETE DEL LABORATORIO RESULTADO DE ANÁLISIS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA.

Lugar y fecha. \_\_\_\_\_  
Sr. \_\_\_\_\_  
No. de la muestra \_\_\_\_\_ No. de lote \_\_\_\_\_  
Fecha de recepción de la muestra \_\_\_\_ Fecha de análisis \_\_\_\_  
Nombre Comercial del Producto \_\_\_\_\_  
Nombre Genérico del Producto \_\_\_\_\_  
Tipo de formulación \_\_\_\_\_ Concentración declarada \_\_\_\_\_

#### PROPIEDADES QUÍMICAS RESULTADO

Concentración encontrada:  
Método utilizado  
Exactitud del método

#### PROPIEDADES FÍSICAS RESULTADO

Densidad  
Acidez o alcalinidad  
Emulsificabilidad  
Espontaneidad  
Granulometría (especificar tamiz utilizado)  
Humectabilidad  
Suspensibilidad

#### OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

RESPONSABLE DEL LABORATORIO

**ANEXO II****ABREVIATURAS UTILIZADAS**

**AOAC:** Asociación Americana de Químicos Analíticos. (Sus siglas en Inglés)

**CIPAC:** Consejo Colaborador Internacional de Análisis de Plaguicidas. (Sus siglas en Inglés).

**EPA:** Agencia de Protección del Ambiente de los Estados Unidos de Norteamérica. (Sus siglas en Inglés).

**FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (Sus siglas en Inglés).

**ISO:** Organización Internacional para la Normalización. (Siglas en Inglés).

**ppm:** Partes por millón.

**SOP:** Procedimientos Operativos Estandarizados (Siglas en Inglés)

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 01741 – M. 0549032 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ROLLER COLOR**

Para proteger:  
Clase: 3

PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-000283, treinta de Enero del año dos mil tres. Managua, tres de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01742 – M. 0549030 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de NOXELL CORPORATION, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EASY BREEZY BEAUTIFUL**

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, PARA DESENGRASAR Y RASPAR; DETERGENTES Y JABONES; SUAVIZADORES DE ROPA, CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOLs Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES; SHAMPOOS, DENTIFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTIFRICOS CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTIFRICOS (NO PARA USO MEDICO); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES Y GARGANTA, ENCIAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGUES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES DENTALES, GELATINAS DE FLUOR, ENJUAGUES BUCALES DE FLUOR.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-000282, treinta y uno de Enero del año dos mil tres. Managua, tres de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01743 – M. 0549033 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado BASF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DUETT**

Para proteger:  
Clase: 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGUICIDAS, HERBICIDAS, FEROMONAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-000284, treinta y uno de Enero del año dos mil tres. Managua, tres de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01744 – M. 545425 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de Otkrytoe Aktsionernoe Obschestvo “KAMAZ” (OAO “KAMAZ”), de Federación Rusa, solicita Registro de Marca de Servicios:

**KAMAZ**

Para proteger:  
Clase: 37

SERVICIOS DE: RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES DESGASTADOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS; RECONSTRUCCIÓN DE MAQUINAS DESGASTADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS; LAVADO DE AUTOMÓVILES; TRATAMIENTOS CONTRA OXIDACIÓN PARA VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; PULIDO DE VEHÍCULOS; CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-000259, veintinueve de Enero del año dos mil tres. Managua, once de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01746 – M. 545424 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de Otkrytoe Aktsionernoe Obschestvo “KAMAZ” (OAO “KAMAZ”), de Federación Rusa, solicita Registro de Marca de Servicio:

**KAMAZ**

Para proteger:  
Clase: 35

SERVICIOS DE: ESTUDIOS DE MERCADEO; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES PARA PROPÓSITOS COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; AGENCIAS DE PUBLICIDAD.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2003-000258, veintinueve de Enero del año dos mil tres. Managua, once de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01747 – M. 496377 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Cemento de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BOLSAS DE CENTROAMERICA**

Para proteger:  
Clase: 16

BOLSAS Y EMPAQUES DE PAPEL, CARTÓN Y PLASTICO.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2002-002391, trece de Septiembre del año dos mil dos. Managua, seis de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01748 – M. 496384 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de ASOCIACIÓN FONOGRÁFICA Y VIDEOGRÁFICA ESPAÑOLA (AFYVE), de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PREMIOS AMIGOS**

Para proteger:  
Clase: 41

ORGANIZACIÓN DE CERTÁMENES, CONCURSOS, EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN GENERAL.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2002-001783, dos de Julio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01749 – M. 496379 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de IMPORTADORA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

**GRUPO LOSTRES**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN, TERRESTRE YA SEA AEREO O VEATICOS, TRACTORES, ASI COMO TODA CLASE DE REPUESTOS O ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS.

Fecha de Primer Uso: siete de Julio un mil novecientos ochenta y ocho

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001541, catorce de Junio dos mil dos. Managua, diecisiete de Junio dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

-----  
Reg. No. 01750 – M. 496381 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MASTERVISION Y DISEÑO**

Para proteger:

Clase: 9

EQUIPOS DE SONIDO, EQUIPOS DE VIDEO, TELEVISORES Y VHS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002393, trece de Septiembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

-----  
Reg. No. 01751 – M. 496396 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

**BOLSAS DE CENTROAMÉRICA S.A. DE C.V. Y DISEÑO**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA FABRICACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EMPAQUES FLEXIBLES PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL.

Fecha de primer uso: cinco de Febrero del año dos mil uno.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002468, veinte de Septiembre del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

-----  
Reg. No. 01752 – M. 554364 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de BENQ INCORPORATED, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

**BENQ**

Para proteger:

Clase: 9

COMPUTADORAS PERSONALES, COMPUTADORAS PORTÁTILES, MONITORES CRT Y LCD, PROYECTORES, CD ROMS, DVDS, CDRWS EXTERNOS Y INTERNOS, MEDIA; TECLADOS PARA PC, LAPTOPS Y PDA'S; RATONES AMBOS ALAMBRICOS E INALÁMBRICOS; SCANNERS, CAMARAS DIGITALES, IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, TARJETAS DE RED, SWITCHES, HUBS, SISTEMAS PARA INTERNET, SISTEMAS ADLS ALAMBRICOS E INALÁMBRICOS, CELULARES Y SERVIDORES.

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN; REPARACIONES; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Clase: 42

SERVICIOS BAJO GARANTIA; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES COMPUTADORAS; SOPORTE EN LINEA; SERVICIOS DE DESCARGA DE INFORMACIÓN.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001587, veintiuno de Junio del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 01689 - M. 943948 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 384, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CARMEN SARMIENTO GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01690 - M. 461649 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 693, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MERCEDES DE LA PAZ NARVAEZ ARAICA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01691 - M. 461648 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 394, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARTHA LILLIAM RUGAMA CALDERON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01693 - M. 943925 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 385, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ONELIA RODRIGUEZ AGUILERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01694 - M. 943922 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 385, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARÍA DEL CARMEN MORENO RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01695 - M. 943908 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**OSCAR DANILO GONZALEZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01696 - M. 943906 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**OSCAR DANILO GONZALEZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01697 - M. 943907 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 389, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**VERONICA DEL ROSARIO FUENTES ROQUE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01698 - M. 461672 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CONCESA DEL SOCORRO MEJIA LEON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01699 - M. 943909 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**VERONICA DEL ROSARIO FUENTES ROQUE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01692 - M. 461630 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 703, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CESAR ALBERTO ZAMORA COLLADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01701 - M. 461685 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 702, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARÍA ELSA MERCADO GUEVARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01705 - M. 943958 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 697, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**EUFRECIANO DEL CARMEN SEQUEIRA OSORIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01706 - M. 943959 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 697, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**PATRICIA CECILIA URBINA NICARAGUA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 01703 - M. 461582 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**REYNA ISABEL DAVILA CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01704 - M. 461583 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**VERONICA AUXILIADORA PAVON ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 01707 - M. 461581 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 219, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**HÉCTOR ANTONIO CHÁVEZ VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Noviembre del 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01670 - M. 0444259 - Valor C\$ 130.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **RAFAEL A. VILA DAQUIN**, de nacionalidad nicaragüense mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas, Santiago, Cuba, el 25 de Agosto de 1982 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiocho, del 04 de Diciembre del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA** de **RAFAEL A. VILA DAQUIN**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Nivea González Rojas.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA** de **RAFAEL A. VILA DAQUIN**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 539, Folios 515, 516, Tomo II. Managua, 30 de Enero del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

-----  
Reg. No. 01671 - M. 943950 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Martha Esperanza Arce, certifica que la señorita **ZASKYA TRAVERSESCORCIA**, carnet No. 088-98, estudió la Carrera de Economía y Finanzas, y recibió el Título de Licenciada, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 04, Código E14 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de la parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de Febrero del dos mil tres. Martha E. de Velásquez, Dirección de Registro.

-----  
Reg. No. 01672 - M. 461598 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 195, Página, Tomo 195, del Libro I, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**CARLA VANESSA ESTRADA CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f), Ewenor Estrada G.- Secretario General (f), Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 01673 - M. 461464 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1970, Página 201, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**LEONIDAS SALVADOR TAPIA SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01674 - M. 1908152/461580 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 50, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FELIX PEDRO GRANADOS RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 14 de Noviembre de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

-----

Reg. No. 01675 - M. 45561 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0452, Partida No. 6952, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**MARLON JAVIER PRIEB ARAUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Marzo del 2002. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 01676 - M. 943961 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0615, Partida No. 7277, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**JOYCE MIUREL LOPEZ AMPIE**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de Octubre del 2002. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----

Reg. No. 01677 - M. 943962 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0665, Partida No. 7377, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**HENRY SANTIAGO LOPEZ AMPIE**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de Noviembre del 2002. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 01678 - M. 0274995 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0107, Partida No. 0213, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANA JANSY CORRALESHERNANDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.-El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.-El Decano de la Facultad, Berta Margarita Solano de Astorga.

Es conforme. Managua, veintiocho de Noviembre de 2002. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 01679 - M. 943896 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 11, Partida No. 0021, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA FRANCISCA JUÁREZ PONCE**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bibliotecología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.-El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Enero del 2003. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 01680 - M. 461673 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1030, Página 136, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**YADER ANTONIO ROMERO ZARATE**, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, ocho de Abril de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 01681 - M. 943924 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1066, Página 188, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**BRENDA PATRICIA GONZALEZ TORRES**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintitrés de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01682 - M. 471361 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1064, Página 161, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**AIDA LUZ MUNGUÍA MEMBREÑO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, quince de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01683 - M. 461629 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 073, Página 37, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RAQUEL ESMERALDA GONZALEZ SANCHEZ**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, diez de Febrero del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01684 - M. 461647 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 245, Página 123, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA MARITZA ISABEL GUERRERO CHAMORRO**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, nueve de Octubre del 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01685 - M. 0547219/0519613 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 183, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ALBA LUZ LOPEZ ROSALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01686 - M. 943955 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 126, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**KARLA LUCIA NAVARRO PICHARDO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01687 - M. 461667 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 163, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ERIKO MARTÍN RODRÍGUEZ MORAN**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

### SECCION JUDICIAL

#### CANCELACION Y REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 01211 – M. 2049214/2049215/2049216/2049217  
Valor C\$ 390.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO. LEON, VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL TRES. LAS CUATRO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE. VISTOS RESULTA: SE CONSIDERA: POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y artos. 424, 436, 434 y 443 Pr. y Artos. 102, 89, 90 y 91 y siguientes de la Ley General de Títulos Valores, la suscrita Juez Primero Civil de Distrito del Departamento de León. RESUELVE: Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de los Certificados de Depósito a Plazo Fijo, el primero bajo el número 12.264 por un valor de C\$ 5.000.00 (CINCO MIL CORDOBAS) y el segundo bajo el número 15.749 por un valor de US\$ 1,028.00 (UN MIL VEINTIOCHO DOLARES), emitidos por el Banco de la Producción Sociedad Anónima (BANPRO). II. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, o en cualquier periódico de circulación nacional por cuenta del solicitante el encabezado y parte resolutive de esta sentencia por tres veces, con intervalos de siete días cada uno. III. Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial o cualquier diario y transcurridos sesenta días después de la fecha de la última publicación, siempre que no haya oposición de terceros, previo oficio del despacho, se autoriza al Banco de la Producción Sociedad Anónima (BANPRO) a que realicen la Cancelación y Reposición de los Certificados de Depósito a Plazo Fijo, bajo los números 12.264 y 15.749. COPIESE. NOTIFIQUESE. Enmendado: Sal-ANGELA ZA-Valen.- (f) C. Rosales S. (f) María Mercedes Ramírez.- Sria. León, veinticuatro de enero del año dos mil tres. Dra. Carmen Rosa Rosales Saballos, Juez Suplente Primero Civil de Distrito del Departamento de León. Firma, Secretaria.

3-3

#### FE DE ERRATA

Por error involuntario en Gaceta No. 28 del día 10 de febrero de 2003, se publicó la Sentencia No. 157 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, con Reg. No. 1373, en la que en su VISTOS RESULTA IV, se omitió "**minutos de la**".

**Donde se lee:** ".....La Sala Civil del Tribunal de Apelaciones CIRCUNSCRIPCIÓN Sur por auto de las tres y cinco tarde del...."

**Deberá leerse:** ".....La Sala Civil del Tribunal de Apelaciones CIRCUNSCRIPCIÓN Sur por auto de las tres y cinco **minutos de la tarde** del...."